

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que PROCOMER o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los trece días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Comercio Exterior, Andrés Valenciano Yamuni.—1 vez.—(IN2021593856).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

R-0327-2021-MINAE.—Ministerio de Ambiente y Energía.—San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veintiuno.

Resultando:

1°—Que el 20 de mayo de 2004, se publicó en *La Gaceta* N°98, el Manual Técnico de dotaciones, en acatamiento a la disposición 4.1.k, girada por la Contraloría General de la República al Ministerio de Ambiente y Energía, en el Informe “Auditoría Operativa sobre el uso, manejo y explotación del Recurso Hídrico en términos de Cantidad”, realizada por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Informe DFOE-AM-41/2002 del 19 de diciembre de 2002.

2°—Que en razón de la variabilidad climática y cambio climático, que obligan a ser más eficientes en el uso del recurso hídrico, se hace necesario actualizar el Manual Técnico de dotaciones, para lo cual se empleó la codificación del Manual de Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica, adaptado de la Clasificación Industrial Internacional de todas las Actividades Económicas (CIIU), de las Naciones Unidas, revisiones y actualizaciones vigentes, realizadas por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

3°—Que el presente Manual Técnico de Dotaciones de Agua, fue elaborado por la Dirección de Agua, según consta en el oficio DA-1477-2021.

Considerando:

I.—Que la Ley Orgánica del Ambiente N°7554, establece en su artículo 50 que “...*el agua es un bien de dominio público*”.

II.—Que el artículo 50 de la Constitución Política señala que “...*el agua es de dominio público, su conservación y uso sostenible son de interés social*”.

III.—Que el artículo 41 inciso i) del Reglamento Orgánico del MINAE, Decreto Ejecutivo N° 35669-MINAE y sus reformas, dispone que serán funciones de la Dirección de Agua las siguientes: “*h) Admitir, tramitar y emitir las recomendaciones al Ministro sobre solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas*”.

IV.—Que la Ley de Aguas N° 276, establece en su artículo 17, que corresponde al Ministerio de Ambiente y Energía “...*disponer y resolver sobre el dominio, aprovechamiento, utilización, gobierno o vigilancia sobre las aguas del dominio público*...”.

V.—Que la Ministra del MINAE es la rectora del recurso hídrico y competente para administrar el agua, correspondiéndole resolver sobre las concesiones e inscripciones de aprovechamiento de este recurso; función que ejerce a por medio de la Dirección de Agua, como órgano técnico de conformidad con los artículos 17 y 177 de la Ley de Agua N° 276.

VI.—Que de conformidad con lo anterior, el MINAE se encuentra facultado para emitir lineamientos, políticas, directrices y normativas, a las que deben someterse todos los usuarios del recurso, indistintamente de tratarse de personas públicas o privadas, físicas o jurídicas. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA,

RESUELVE:

1°—Aprobar el Manual Técnico de Dotaciones de Agua, como instrumento técnico-científico, que deberá aplicar la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía, para el cálculo de los caudales requeridos en los diferentes usos del agua, y que será la base para la asignación del caudal en las concesiones y las inscripciones de aguas, superficiales, subterráneas y de aguas del mar.

2°—El Manual Técnico de Dotaciones de Agua, estará disponible en la página web de la Dirección de Agua www.da.go.cr. El MINAE podrá actualizarlo y ajustarlo conforme a los parámetros de la ciencia y la técnica.

3°—Déjese sin efecto el acto administrativo “*Manual Técnico de dotaciones*”, publicado en *La Gaceta* N° 98 del 20 de mayo de 2004. Todos aquellos actos emitidos en apego a este manual se mantienen vigentes.

4°—Publíquese esta resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Andrea Meza Murillo, Ministra de Ambiente y Energía.—1 vez.—O. C. N° 4600053346.—Solicitud N° 005-2021.—(IN2021593624).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE BIOTECNOLOGÍA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

DB-UCB-REG-I-EDICTO-0003-2021.—Ante la Unidad de Controladores Biológicos, del Departamento de Biotecnología del Servicio Fitosanitario del Estado, la señora: Karol Arias Valverde, cédula N° 2-0627-0495, quien ostenta la condición de representante legal de la empresa Agrobio NCS Costa Rica S. A., 3-101-548142, con domicilio fiscal Bello Horizonte, Escazú, provincia de San José, solicita la inscripción del parasitoides e insecticida invertebrado de nombre comercial: **ENTOMITE-M**, compuesto a base de *Stratiolaelaps scimitus*; conforme a la Ley de Protección Fitosanitaria, Ley N° 7664 y el Reglamento Técnico para el Registro de Organismos Invertebrados (Artrópodos y Nematodos) de Uso Agrícola, N° 33103-MAG. A las personas físicas o jurídicas, públicas